

ción sartriana pesimista. El método ha sido parecido y la conclusión diversa. Cuando Marcel considera que el amor y la comunión son valores que enriquecen la vida a través de la humildad ontológica, de modo que la vasta náusea no es sino resonancia de la primitiva dehisencia y dinamismo del Cosmos en el acto de la Creación venerada por el *Homo Viator*, no hace sino, siguiendo el mismo método que Sartre, llegar a una prueba de la relatividad y personalismo de *L'Être et le Néant*. Así concluye Desan que si su ontología es interesante como producto de la biografía de su pensamiento no puede valerlos como legislación ontológica o ética. Si preciso es el instrumento legado por Husserl lo es porque pretende una consideración de los fenómenos desde todos los ángulos de visión posibles y nunca unilateralmente. Por la misma complejidad de los fenómenos las descripciones plúrilaterales son necesarias. Al criticar a Sartre el profesor de Harvard echa de menos una formulación honesta y completa de la realidad humana, ya que su método en vez de ser acumulativo conforme a la aproximación fenomenológica, ha sido eliminativo. Su obra, considerada como personal, es valiosa, pero incompleta, ya que en vez de realizar una síntesis se proyecta en antítesis de las obras filosóficas anteriores sin incorporación, antes bien fragmentación, por lo que al no verificar la reconstrucción que exige la crítica de las filosofías anteriores quedará, según Desan, en moda pasajera.

El libro responde, en el aspecto crítico, a las tendencias realistas del postexistencialismo en su modalidad anglosajona. Salvo los reparos que a esta actitud pudieran oponerse desde la corriente del irracionalismo, es obra de positivo valor, utilidad y amplia proyección en esta primera etapa de revisión del existencialismo.

ENRIQUE SOBEJANO

DESANTES, José María: *El valor formativo del Derecho*. Editora Nacional. Madrid, 1955.

El objeto de este ensayo es ver las beneficiosas posibilidades que el Derecho lleva consigo para la formación de la juventud que espera su hora de actuar en la vida pública y privada. Para ello hay que tener en cuenta que la validez del Derecho ha de ir fundada en la validez de un planteamiento total de valores operantes en la vida individual y en la social. Esta afirmación lleva a dos conclusiones. En primer lugar, el Derecho no pretende, ni puede pretender, la absorción en exclusiva de la formación del individuo ni de la comunidad. En segundo lugar, será necesario, antes de comprender qué sea Derecho para una determinada comunidad, grupo u hombre, saber cuál es su concepción cultural, su idea del mundo.

El Derecho es uno de esos sectores llamados «dialécticos» porque constituye el eje sobre el que van girando las cuestiones más discutidas del mundo actual: libertad y autoridad, comunidad e indivi-

duo, asentimiento y fuerza, etc. Por eso, en todo hombre, existe una opinión sobre el Derecho. Pero si la falibilidad humana puede hacer discordantes incluso las soluciones técnicas, mal se puede fiar la apreciación de lo justo al mero sentido común, aun en el caso de que existiese en un determinado individuo. Las condiciones de la vida moderna y el exagerado positivismo engendran la desconfianza ante el Derecho. Se explica así su desprestigio y la necesidad de revalorizarlo, pensando sobre todo en la juventud, que ha de formar su espíritu en un ambiente de Justicia, cuya producción es necesaria.

La crisis del Derecho ha sido correlativa a la crisis general de la Cultura, puesto que en la interconexión crítica ambas tienen el mismo origen: la huída de Dios.

Como remedio se señala la idea cristiana del Orden. El Orden existe objetivamente. El origen de la crisis está en interpretarlo mal o introducir el desorden. Cuando por esta causa es imposible hablar de un Orden cultural la idea del Derecho en sentido sustantivo se pierde, se va vaciando de su contenido que es lo justo para quedar reducido a un armazón formal sin médula y sin nervio. Pero por encima de esos avatares el Derecho seguirá cumpliendo su fin propio mientras mire a la realización de la Justicia. El autor hace una exposición pormenorizada de las partes o especies tradicionales de la Justicia y las dificultades que se oponen a su realización. Sostiene que el espíritu español busca el Derecho en estratos más profundos que el simple texto legal o reglamentario. Para llenar el posible vacío entre la exterioridad y el sentido dos ideas fundamentales hay que adoptar como punto de partida: El Derecho es para el hombre, y el Derecho afecta a la parte más noble del hombre.

Interesa destacar la íntima relación estructural entre el Orden y la Ley. El Orden no es más que la realización de la Ley. La Ley es expresión y cifra del Orden. Con expresa referencia a la concepción agustiniana de la Ley y el Orden, prosigue: todas las concepciones que suponen desviación del concepto cristiano de la vida, hipervalorizando el sentimiento o las potencias inferiores llevan consigo un menosprecio de la Ley. Por el contrario en la educación cristiana de la juventud las ideas de orden y ley deben formar cortejo con el manejo de ideas que sitúan a la razón en su justo lugar. La actitud irracionalista pretende halagar a la juventud para utilizarla como fuerza de choque y defraudarla luego con el más absoluto abandono.

La responsabilidad del legislador, en este aspecto, es la suma de la de un gobernante y un educador. La Ley proclama el primado de la razón y ordena la recta decisión de la voluntad. Contrariamente, las diversas formas de ilegalidad tienen un efecto demoralizador y llevan consigo la desvalorización de la Ley. A juicio de Desantes son tres las causas de la declinación histórica de las leyes: Sus deficiencias de fondo y de técnica, su falta de realismo y la pobreza de sentido de Justicia en el ambiente para el cual nacen.

Después de considerar los remedios contra estas causas de desvalorización de la Ley finalmente se postula por la integración de las

normas en un Orden, diciendo que la plenitud formativa del Derecho está en su totalidad. La eficacia del conjunto y la conjunción armónica de las normas exigen el sistema; la Ciencia del Derecho, la Jurisprudencia. De ahí la trascendente misión del jurista en sus diversos aspectos: científico, legislativo o ejecutivo.

RAFAEL CASTEJÓN

ELLWEIN, Thomas: *Das erbe der monarchie in der deutschen Staats-Krise*, München, 1954.

Los libros de síntesis, son por regla general, más difíciles de escribir y pensar que los libros de análisis. Esta dificultad implica consecuentemente un mayor riesgo. Los libros de síntesis han de vencer mayores dificultades y luchar con una metodología complicada a pesar de su aparente sencillez. Tienen los libros «sintéticos», de suyo, la apariencia de obras fáciles, al contrario de lo que ocurre con los analíticos que se suponen más difíciles de pensar y de escribir. No obstante, y más allá de las apariencias, lo cierto es lo contrario; libros bien pensados y bien contruídos, que expongan resultados generales dando por supuestos una serie de conocimientos y de elementos de hecho, son difíciles de encontrar, sobre todo si se pretende que estén documentados, aunque sólo las partes más importantes de esa documentación se transparentan. A pesar de todas estas dificultades, en el caso de Thomas Ellwein se puede anticipar, para que el lector desde un principio parta de un juicio claro sobre el valor del libro que comentamos, que es una exposición sintética excepcionalmente valiosa del proceso de la monarquía alemana desde los comienzos del siglo XIX hasta casi la actualidad.

El primer capítulo, los comienzos del Estado constitucional alemán, gira alrededor de la tesis del dualismo estatal como característica del sistema constitucional germánico. El Estado alemán se construye y desarrolla sobre una sociedad con una gran capacidad de auto-determinación recogida en órganos que se extienden vertical y horizontalmente por todo el complejo de la sociedad alemana, articulándola de un modo distinto y en ocasiones antagónico al Estado. Por herencia medieval, sin duda, subsisten en el mundo germánico modos de articulación social, tanto de carácter administrativo como de carácter profesional y político, que han sugerido a los teóricos de modo reiterado la idea de organismo y de jerarquía orgánica con referencia al pueblo alemán, sin que tenga, como ocurre en casi todos los pueblos latinos, el carácter de una idea aplicada *a posteriori* y con escaso fundamento en la realidad. Cuando el Estado quiso constituirse en sistema organizador por excelencia e, imitando al resto de los Estados modernos, llegó a una unidad administrativa y política de criterio centralizador, se encontró con la realidad orgánica alemana, lo que produjo un principio dual. Principio dual que se